

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 000 003 03 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, El Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron el 19 de noviembre de 2015 visita de seguimiento y control ambiental a la sociedad COMPIMAR S. en C.S, ubicada en el perímetro urbano del municipio de Sabanagrande, en la margen izquierda de la carretera oriental en sentido Norte – Sur, vía a Santo Tomas, en la Finca "EL Parador Oriental" o Finca "Doña Arepa", Betania Zona A3 Calle 112 sur 295, la cual se encuentra identificada bajo las coordenadas 10°46'49.74" N 74°45'23.42"O.

La visita fue programada con la finalidad de realizar el seguimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación mediante Auto No. 0001671 del 30 de diciembre de 2014, en el cual se dispuso:

"Adecuar las instalaciones de la bodega de tal forma que no admitan el ingreso de aguas lluvias a las instalaciones. El piso y paredes deben ser impermeables para evitar infiltración de contaminantes, deben ser lisos, antideslizantes y libres de grietas que dificulten su limpieza. Su dueño debe prever la contención del agua de limpieza o del agua residual generada durante la actividad.

(...)

Presentar una certificación de la empresa encargada de recoger y dar disposición final a los residuos sólidos ordinarios generados en la actividad".

Que en consideración a la visita realizada, se expidió el informe técnico N° 0001528 de fecha 21 de Diciembre de 2015, en el cual se consigna:

"2. CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 00001671 del 20 de Diciembre de 2014	Adecuar las instalaciones de la bodega de tal forma que no admitan el ingreso de aguas lluvias a las instalaciones. El piso y paredes deben ser impermeables para evitar infiltracion de contaminantes, deben ser lisos, antideslizantes y libre de grietas que dificulten su limpieza. su dueño debe preveer la contención del agua de limpieza o del agua residual generada durante la actividad		X	la bodega de almacenamiento no cumple parcialmente con este requerimiento
	presentar una certificacion de la empresa encargada de recooger y dar disposcion final a los residuos solidos ordinarios generados en la actividad		X	la empresa no esta cumpliendo con este requerimiento

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 00000303 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

21. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica seguimiento ambiental a la empresa COMPIMAR S EN C.S observándose lo siguiente:

Se evidencio una bodega de almacenamiento de pieles bovinas y sacos de sal. Las pieles se encuentran abiertas y apiladas en un espacio de la bodega. Cuando hay demanda de clientes se almacenan aproximadamente de 500 a 600 pieles.

La actividad productiva desarrollada en la bodega, es salar las pieles, apilarlas, dejarlas almacenadas de 2 a 3 días y posteriormente comercializarlas.

Para las actividades de limpieza de la bodega, la empresa utiliza agua proveniente del acueducto municipal, el cual es operado por la empresa Triple A S.A. E.S.P

Las aguas residuales producto del lavado de la bodega son conducidas a una poza séptica y posteriormente vertidas al suelo.

Los residuos sólidos generados por la empresa son dispuestos en sacos, almacenados e las afuera de la bodega y posteriormente entregados a un camión. La persona que atendió la visita desconoce que hacen con sus residuos...”.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de la referencia, esta Corporación infiere que es necesario requerir a la sociedad COMPIMAR S. en C.S, ubicada en el perímetro urbano del municipio de Sabanagrande, en la margen izquierda de la carretera oriental en sentido Norte – Sur, vía a Santo Tomas, en la Finca “EL Parador Oriental” o Finca “Doña Arepa”, Betania Zona A3 Calle 112 sur 295, la cual se encuentra identificada bajo las coordenadas 10°46'49.74” N 74°45'23.42”O, para que dé cumplimiento a unas obligaciones.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad COMPIMAR S. en C.S, ubicada en el perímetro urbano del municipio de Sabanagrande, en la margen izquierda de la carretera oriental en sentido Norte – Sur, vía a Santo Tomas, en la Finca “EL Parador Oriental” o Finca “Doña Arepa”, Betania Zona A3 Calle 112 sur 295, la cual se encuentra identificada bajo las coordenadas 10°46'49.74” N 74°45'23.42”O, a través de su representante legal, para que

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 00000303 **DE 2016**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante el auto No. 00001671 de 2014 consistente en:

- Adecuar las instalaciones de la bodega de tal forma que no admitan el ingreso de aguas lluvias a las instalaciones. El piso y paredes deben ser impermeables para evitar infiltración de contaminantes, deben ser lisos, antideslizantes y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su dueño debe prever la contención del agua de limpieza o del agua residual generada durante la actividad. Todo lo anterior deberá ser documentado para ser presentado ante este Despacho dentro del término debido.
- Presentar ante la Corporación una certificación de la empresa encargada de recoger y dar disposición final a los residuos sólidos ordinarios generados en la actividad propia de la sociedad.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto a la sociedad COMPIMAR S. en C.S, a través de su representante legal, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Téngase como parte integral de la presente actuación administrativa el informe técnico N° 0001528 de fecha 21 de Diciembre de 2015, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

CUARTO: La CRA supervisará y/o revisará en cualquier momento el cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, so pena de las acciones sancionatorias a que haya lugar frente a un eventual incumplimiento.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **11 MAYO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Sin Exp.
Proyectó: M. Acosta
Revisó: Amira Mejía. Profesional Universitario